



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MUSEROS

Los consejos escolares municipales son órganos colegiados de carácter consultivo y de participación en la vida educativa por parte de la comunidad local.

El Consejo Escolar Municipal de Museros es el órgano de representación de la institución escolar y de participación social en la gestión educativa del municipio en los asuntos de competencia municipal. El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal coincidirá con el del término municipal de Museros. El Consejo Escolar Municipal de Museros ha decidido dotarse del presente Reglamento de régimen interior con el objetivo de hacer más transparente y efectivo su funcionamiento y consolidar de este modo la representación de todos los sectores, respetando escrupulosamente las competencias del plenario del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local y de la alcaldía.

Artículo 1. Composición del Consejo Escolar Municipal

El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de plenario y de comisiones. El Consejo Escolar Municipal estará formado por:

- El presidente, que será el alcalde del Ayuntamiento o regidor en quien delego.
- Cuatro profesores de los centros escolares del municipio, designados por sus organizaciones sindicales.
- Tres representantes del personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio; dos, de los centros públicos, y uno, del centro concertado.
- Tres representantes de padres de alumnos; dos, de los centros públicos, y uno, del centro concertado.
- Tres representantes de alumnos de centros escolares del municipio; dos, de los centros públicos, y uno, del centro concertado.
- Un regidor delegado del Ayuntamiento.
- Los tres directores de los centros públicos y del centro concertado.
- Un representante de la asociación de vecinos más representativa del municipio.
- Un representante de la administración educativa, designado por el director territorial de Educación.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Se entiende que a efectos de la representatividad, los miembros tienen que estar vinculados a la localidad, así mismo las personas representantes de los trabajadores y de las trabajadoras, tienen que desarrollar su actividad, en los centros de la localidad.

La representación es intransferible y no delegable. Todo y esto el presidente o presidenta dado un caso excepcional, podrá autorizar la sustitución temporal. El plenario del Consejo Escolar Municipal ratificará al inicio de la sesión esta decisión.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años y las vacantes que se puedan producir se cubrirán por el mismo mecanismo por el cual se designaron.

Las propuestas de nombramiento y en su caso las sustituciones, por razón de cese, se formalizarán por escrito ante la presidencia del Consejo Escolar Municipal por la organización o la institución a quien corresponda.

Al inicio de cada curso escolar, la presidencia del Consejo Escolar Municipal hará las propuestas de renovación de miembros que corresponden. Así mismo, el secretario o la secretaria hará las acreditaciones pertinentes en cuanto a la condición de miembro del Consejo Escolar Municipal al inicio de cada curso escolar. En el primer Consejo Escolar Municipal de cada curso se presentarán los nuevos nombramientos y ceses.

Artículo 2. Causas de cese anticipado

Serán causas de cese anticipado de los miembros las siguientes:

- La finalización de su mandamiento.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
- La sustitución o renovación por parte de la organización o de la administración educativa que lo designó.
- La defunción o la incapacidad.
- La renuncia motivada, la cual tendrá que ser aceptada por el presidente o por la presidenta.
- Cuando sean condenados con sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

Artículo 3. De la información a los componentes

Los miembros del Consejo Escolar Municipal podrán pedir información y consultar sobre cualquier asunto relativo a las competencias propias del Consejo, a través de la presidencia. Esta petición se llevará a cabo por escrito y habrá de ser atendida en un plazo no superior a treinta días.

Artículo 4. De las competencias del Consejo Escolar Municipal

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado o informado de forma preceptiva en las siguientes materias:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, con incidencia en materias como la educación especial, escolarización de alumnos marginados, actividades complementarias y extraescolares y las enseñanzas no regladas.
- c) Propuesta de fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde de invertir en el ayuntamiento y aquellos fondos que se incluyen en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- e) Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- f) Elaborar sus normas de funcionamiento.

2. El Consejo Escolar Municipal podrá pedir información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que afecte a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

3. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones antes mencionadas.

4. El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación de la educación en el municipio.

Artículo 5. De las reuniones del Consejo Escolar Municipal

El Consejo Escolar Municipal se reunirá, al menos, tres veces el año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

Las reuniones serán: encomenderas, extraordinarias y urgentes.

Las reuniones ordinarias son las convocadas con la periodicidad establecida.

Las reuniones extraordinarias son aquellas que convocó el presidente o la presidenta con este carácter o bien las convocadas a petición de un tercio de las personas miembros del Consejo.

Las reuniones urgentes son aquellas que atienen a un tema urgente y la convocatoria de las cuales no se puede hacer con la antelación mínima que requieren las extraordinarias.

Artículo 6. De la asistencia a las sesiones

El presidente o la presidenta u otra persona miembro del Consejo Escolar Municipal podrá invitar cualquier persona que por su relevancia se estime oportuno, con voz y sin voto, lo cual será comunicada al resto de miembros, con antelación mínima de un día antes de la sesión. Al inicio de esta, el plenario lo ratificará por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 7. Del proceso de convocatoria

Las sesiones serán convocadas por el presidente o la presidenta por decisión propia o bien a petición de un tercio de las personas miembros con una antelación de siete días para las encomenderas y de tres para las extraordinarias.

A las sesiones urgentes, el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria. Sin esta ratificación la reunión no podrá celebrarse.

Con las convocatorias deberá de remitirse el orden del día a tratar en la sesión, así como aquella documentación que necesite de un estudio más exhaustivo para su aprobación.

Convocada la sesión, la documentación íntegra de los asuntos a tratar estará a disposición de las personas representantes del Consejo, al Ayuntamiento.

La documentación que se tenga que debatir estará en posesión de las personas miembros tres días antes de la reunión ordinaria y un día antes de la extraordinaria. La documentación que presente cualquier miembro del Consejo, se atenderá también a estos plazos. Toda la documentación que no esté disponible en los plazos marcados, no se tendrá en cuenta en la hora del debate.

Artículo 8. De la prisa de acuerdos

A las sesiones ordinarias solo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos al orden del día. Para las modificaciones se tendrá en cuenta el que regula el artículo 26 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En las reuniones extraordinarias no se podrán declarar de urgencia asuntos no incluidos en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y siempre que la opción más votada sea como mínimo un tercio de los asistentes. Caso de empate, decidirá el voto del presidente o de la presidenta.

Artículo 9. De la constitución del plenario

El plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, por un número no inferior en un tercio de sus miembros efectivamente designados.

Artículo 10. De la constitución y competencias de las comisiones

Para mejor estudio y preparación de los asuntos competencia del Consejo Escolar Municipal, se podrán constituir comisiones de trabajo. En todo caso, se indica que ya funciona la Comisión de Escolarización Municipal en los términos que determina la normativa vigente.

Las competencias y la composición del resto de las comisiones serán determinadas por el plenario.

Artículo 11. De la asistencia a las comisiones

Los miembros del Consejo Escolar Municipal podrán asistir a las reuniones de las diferentes comisiones de trabajo con voz y sin voto, a pesar de no estar adscritos a ellas.

Artículo 12. De la organización de las comisiones

Las comisiones de trabajo establecerán su propio calendario de reuniones y su régimen de funcionamiento y resolución, que tendrá que ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

En todo caso las comisiones elegirán un presidente o presidenta.

La convocatoria de las reuniones se librará a todos los miembros del Consejo Escolar Municipal. Las sesiones se considerarán válidamente constituidas cuando cumplan los requisitos establecidos para el plenario en el artículo 9.

Artículo 13. Información al plenario

Todas las propuestas de las comisiones de trabajo se someterán al plenario, y a tal efecto tendrán que recoger todos los estudios, proyectos y propuestas presentadas, incluyendo los votos minoritarios o particulares, si así lo solicitan sus ponentes. Del mismo modo se incluirán las incidencias de las votaciones registradas.

Por razón de funcionalidad, cada una de las comisiones de trabajo elegirá un ponente o una ponente que informará sobre sus propuestas al plenario.

Artículo 14. De los recursos materiales y humanos

El Ayuntamiento de Museros proveerá de los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las tareas tanto del plenario del Consejo Escolar Municipal como de las comisiones del Consejo Escolar Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

En aquello no previsto en el presente Reglamento, se estará a aquello que dispone la normativa de consejos escolares de la Comunidad Valenciana, la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el resto de normativa de aplicación.

Reglamento elaborado y consensuado por el Consejo Escolar Municipal de Museros, aprobado en sesión plenaria el 3 de diciembre de 2014; dictaminado favorablemente por la Comisión de Educación en sesión de 11 de diciembre de 2014, que se eleva al Plenario municipal de 18 de diciembre de 2014, para su aprobación y se publica al *Boletín Oficial de la Provincia de València* n.º 52, de fecha 17 de marzo de 2015.